



23

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 30961 (2016-07473)

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **DANIEL GUILLERMO LIZARAZO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.76.399, con base en los siguientes informes:

-Oficio No. 2020EE0143733 del 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección del CPMS Bucaramanga y el área de domiciliarias del mismo penal en el que informan que para el día 10 de septiembre de 2020 a las 11:11 horas en revista de control de la PPL DANIEL GUILLERMO LIZARAZO GALVIS, se reporta como novedad **-NO SE ENCONTRÓ LA PPL EN EL DOMICILIO-** sin contar con permiso de salida, permiso de trabajo o información de cambio de domicilio alguna. Folio 18.

-Oficio No. 410- EPMSCBUC-AJUR-2020EE0167486 del 05 de noviembre de 2020 suscrito por el asesor jurídico del EPMSC Bucaramanga quien comunica a este juzgado que verificado el sistema SISPEC WEB se evidencia que el señor LIZARAZO GALVIS DANIEL GUILLERMO registra captura el día 23 de octubre de 2020 y se encuentra privado de la libertad en estación de policía con boleta de detención No. 00047 del 2 de noviembre de 2020 a quien se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en el lugar de residencia por un nuevo proceso bajo el radicado 68001.6000.159.2020.02765 emanada del Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bucaramanga por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES por tal motivo el nuevo proceso pasó a ser el activo y el radicado 68001.6000.159.2016.07473 pasó a ser proceso requerido, adjuntando boleta de detención No. 00047 del 2 de noviembre, de donde se extrae que fijó su domicilio en la CALLE 30 No. 30-29 BARRIO ELOY VALENZUELA DE GIRÓN, información ésta que fue reiterada mediante oficio No. 2020EE0166633 del 02 de noviembre de 2020. – folios 20, 21 y 22.

Por lo anterior, este despacho ejecutor **DA INICIO** al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso específicamente la relacionada con *-observar buena conducta-* y, en consecuencia, **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado a la dirección de domicilio en donde cumple con la detención domiciliaria por el proceso con CUI 68001.6000.159.2020.02765, esto es, a la **CALLE 30 No. 30-29 BARRIO ELOY VALENZUELA DE GIRÓN**.

De otra parte, como quiera que de lo obrante en el instructivo y en los sistemas de información el despacho da cuenta que **DANIEL GUILLERMO LIZARAZO GALVIS** no cuenta con defensor contractual ni de oficio, se dispondrá OFICIAR por ante la defensoría del pueblo a efectos que le sea designado un profesional del derecho adscrito al programa de defensoría pública en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa que le asisten al penado, una vez se tenga información de tal designación, córrase traslado del presente auto junto con lo obrante a folios 18, 20, 21 y 22 del cuaderno principal de la ejecución de la pena y presente en el término de tres (3) días las explicaciones pertinentes.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez